

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Pres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para en encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán generalmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Enero de 1915)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El día 28 de Marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y del literario, de Avila su cuna, sino de la Nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer á V. M., como tiene la honra de hacerte el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante á las virtudes y merecimientos de castellano tan insigne.

Pundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 28 de Marzo del presente año, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1915.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1915.)

Dirección General de Seguridad

EXCMO. SR.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar que en cumplimiento de la Ley, ejercita en ocasiones la Autoridad gubernativa, obliga á prestar constante atención á las costumbres de las poblaciones para examinar su licitud y poder apoyar ó contrariar su práctica, según proceda.

Por ello ha venido V. E. observando desde hace algún tiempo, con el Director general de Seguridad, cuanto se refiere al funcionamiento de máquinas automáticas en las que introduciendo monedas ó fichas se obtienen premios en metálico ó fichas canjeables por artículos de consumo, así como lo que ocurre con las Academias de tiro al blanco por señoritas.

El funcionamiento de las expresadas máquinas, fué objeto en distintas épocas de medidas gubernativas encaminadas á proteger los intereses del público.

Desgraciadamente dichas disposiciones no dieron el resultado apetecido. En cambio se observa el incesante crecimiento de peticiones en demanda de permisos para instalar nuevas máquinas, aumentando así la explotación de la codicia y candidez de la gente, y aun más la de las clases poco acomodadas, á las que su necesidad ofusca impidiéndoles ver la imposibilidad de que de ellas obtengan la ganancia que las atrae.

En cuanto á los tiros al blanco por señoritas, en los que se atraviesan apuestas, conviene registrar la breve historia de su funcionamiento y su actual situación.

Este recreo se autorizó en Sociedades que estaban ya creadas para el esparcimiento de sus socios, porque al examinarlo se juzgó que en él no intervenía el azar, sino la menor ó mayor destreza de las tiradoras.

Bien pronto se observó que por la novedad de esta distracción, por el atractivo que puede ofrecer el que sean mujeres las que disparan ó por otras causas, la afición á aquella se extendió con rapidez.

Ello ha sido motivo de que al am-

paro de la amplia tolerancia que ofrece la ley de Asociaciones, se hayan venido constituyendo Sociedades que no tienen más finalidad positiva que la de explotar aquella diversión.

El nacimiento de esta clase de Asociaciones aumenta de día en día, y como el desarrollo de tal recreo, que aun no siendo ilegal por su forma, afecta ya por su extensión á las buenas costumbres y á la moral, se hace preciso reprimirlo, mucho más teniendo en cuenta que al mismo concurren personas que por su edad, educación, condición social, etc., no cabe desear su aceptación, la habilidad de las personas que tiran al blanco y se dejan guiar tan sólo por el azar ó la suerte.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Seguridad, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que queda prohibido el funcionamiento de máquinas automáticas que no tengan por único objeto la entrega al público de artículos depositados en ellas y conocidos previamente por aquél, limitándose á sustituir la persona del vendedor en la compra del objeto que se desea adquirir ó el de entretener con la audición de composiciones musicales ó exhibición de fotografías ó vistas panorámicas ó para determinar el peso ó fuerza de las personas.

2.º Que las citadas máquinas no podrán funcionar sin permiso de la Autoridad gubernativa.

3.º Que las máquinas que abusivamente se establezcan y no se destinen á los objetos ya expresados, caerán en comiso.

4.º Que quedan terminantemente prohibidos los tiros al blanco, cualesquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuestas y no se celebren en el campo por Asociaciones de Cazadores ó del Tiro Nacional; y

5.º Que la infracción de las anteriores disposiciones se corrija gubernativamente con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda en caso de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta disposición en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alarcón.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 14 de Enero de 1915.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios, rectificadas, á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Quintana y Congosto, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de 3.º orden de Rionegro á la de León á Cabanillas: Sección de Herreros al límite de la provincia:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Julián Mateos	Herreros	Centenal secano
2	D. Lázaro Carbejo	Idem	Idem idem
3	D.ª Concepción Fernández	La Bañeza	Idem idem
4	D. Felipe Lobato	Herreros	Idem idem
5	D.ª Ramona González	Idem	Idem idem
6	D. Antonio Santsmaría	Idem	Idem idem
7	Herederos de Bárbara Cela	Idem	Idem idem
8	D. Julián Vidales	Idem	Idem idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
9	Herederos de Bárbara Cela	Herreros	Centenal secoano	95	D. Pascual Cela	Herreros	Centenal secoano
10	D. Pascual Cela	Idem	Idem idem	96	Herederos de Bárbara Cela	Idem	Idem idem
11	» José Peñín	Idem	Idem idem	97	D. Antonio Galbán	Idem	Idem idem
12	» Cayetano Peñín	Idem	Idem idem	98	» José Lobato	Idem	Idem idem
13	» Miguel Lorenzo	Idem	Idem idem	99	» Pedro Alonso	Idem	Idem idem
14	D.ª Lorenza Tomás	Idem	Idem idem	100	» Tirso Lobato	Idem	Idem idem
15	D. Valentín Mateos	Idem	Idem idem	101	» Tomás Lobato	Idem	Idem idem
16	» Fernando Rodríguez	Santiago Millas	Idem idem	102	» Julián García	Idem	Idem idem
17	» Pablo Santamaría	Herreros	Idem idem	103	» Pablo Santamaría	Idem	Idem idem
18	» Lázaro Carbajo	Idem	Trigal secoano	104	Herederos de Bárbara Cela	Idem	Idem idem
19	» Tirso Lobato	Idem	Idem idem	105	D.ª Concepción Fernández	La Bañeza	Idem idem
20	D.ª Lorenza Tomás	Idem	Idem idem	106	D. Antonio Santamaría	Herreros	Idem idem
21	Herederos de Miguel Lobato	Idem	Idem idem	107	» Pascual Cela	Idem	Idem idem
22	D. Cayetano Peñín	Idem	Idem idem	108	» Hermenegildo Alonso	Idem	Idem idem
23	» Laureano García	Idem	Idem idem	109	» Aquilino Santamaría	Idem	Idem idem
24	» Santiago Tomás	Idem	Idem idem	110	D.ª Concepción Fernández	La Bañeza	Idem idem
25	» Felipe Alonso	Idem	Idem idem	111	D. Manuel García	Herreros	Idem idem
26	Herederos de Petra Montero	Idem	Idem idem	112	» Manuel Mateos	Idem	Idem idem
27	D. Pascual Cela	Idem	Idem idem	113	» Ramón González	Idem	Idem idem
28	D.ª Concepción Fernández	La Bañeza	Idem idem	114	» Tomás Lobato	Idem	Idem idem
29	D. José Lobato	Herreros	Idem idem	115	» Cayetano Peñín	Idem	Idem idem
30	» Felipe Álvarez	Jiménez	Idem idem	116	» Martín Muelas	Idem	Idem idem
31	» Felipe Carbajo	Herreros	Idem idem	117	» Pablo Santamaría	Idem	Idem idem
32	Herederos de Ángela Cela	Idem	Idem idem	118	» Antonio Santamaría	Idem	Idem idem
33	D. Francisco Santamaría	Idem	Idem idem	119	» Bonifacio Cela	Idem	Idem idem
34	» Bonifacio Cela	Idem	Idem idem	120	» Pedro Alonso	Idem	Idem idem
35	» Andrés Santamaría	Idem	Idem idem	121	D.ª Lorenza Tomás	Idem	Idem idem
36	» Aquilino Santamaría	Idem	Trigal regadio	122	D. Pedro del Río García	Idem	Idem idem
37	Herederos de Miguel Lobato	Idem	Trigal secoano	123	» Ramón González	Idem	Idem idem
38	D.ª María Lobato Lobato	Idem	Idem idem	124	» Prudencio Mateos	Idem	Idem idem
39	» Concepción Fernández	La Bañeza	Idem idem	125	» Andrés Santamaría	Idem	Idem idem
40	D. Aquilino Santamaría	Herreros	Trigal regadio	126	» Vicente Alonso	Idem	Idem idem
41	» Julián Vidales	Idem	Trigal secoano	127	» Claudio Muelas	Quintana	Monte bajo
42	Herederos de Bárbara Cela	Idem	Idem idem	128	» Victoria González	Idem	Idem idem
43	D. Vicente Alonso	Idem	Idem idem	129	» Francisco González	Idem	Idem idem
44	» Felipe Lobato	Idem	Idem idem	130	» Lucas Martínez	Idem	Idem idem
45	» Nicasio Alonso	Rivas	Idem idem	131	D.ª Juana Turrado	Idem	Idem idem
46	» Aquilino Santamaría	Herreros	Idem idem	132	D. Nicobar Miguélez	Idem	Idem idem
47	» Pedro Alonso	Idem	Idem idem	133	» Laureano Turrado	Idem	Idem idem
48	» Felipe Álvarez	Jiménez	Cenental secoano	134	» Esteban Méndez	Idem	Idem idem
49	Herederos de Ángela Cela	Herreros	Idem idem	135	» Lucio Montenegro	Idem	Idem idem
50	D. Andrés Santamaría	Idem	Idem idem				
51	» Felipe Alonso	Idem	Idem idem				
52	» Ramón González	Idem	Idem idem				
53	Herederos de Nicolasa Pérez	Idem	Idem idem				
54	D. Prudencio Mateos	Idem	Idem idem				
55	» Cayetano Peñín	Idem	Idem idem				
56	» Lorenzo Cela	Idem	Idem idem				
57	» Aquilino Santamaría	Idem	Idem idem				
58	» Cayetano Peñín	Idem	Idem idem				
59	» Vicente Alonso	Idem	Idem idem				
60	» José Lobato	Idem	Idem idem				
61	» Pedro del Río (menor)	Idem	Idem idem				
62	» Tirso Lobato	Idem	Idem idem				
63	» José Lobato	Idem	Idem idem				
64	» Ramón González	Idem	Idem idem				
65	» Julián Mateos	Idem	Idem idem				
66	Herederos de Petra Montero	Idem	Idem idem				
67	D. Vicente Alonso	Idem	Idem idem				
68	» Aquilino Santamaría	Idem	Idem idem				
69	» Francisco Santamaría	Idem	Idem idem				
70	» Martín Nicolás	Idem	Idem idem				
71	» Lorenzo Cela	Idem	Idem idem				
72	» Antonio Galbán	Idem	Idem idem				
73	D.ª Teresa Galbán	Idem	Idem idem				
74	Herederos de Bárbara Cela	Idem	Idem idem				
75	D.ª Pascuala Cela	Idem	Idem idem				
76	D. Julián Vidales	Idem	Idem idem				
77	» Francisco Santamaría	Idem	Idem idem				
78	» Darío García	Idem	Idem idem				
79	» Isidro Alonso	Idem	Idem idem				
80	» Cayetano Peñín	Idem	Idem idem				
81	» José Peñín	Idem	Idem idem				
82	» Francisco Santamaría	Idem	Idem idem				
83	» Darío García	Idem	Idem idem				
84	» Julián Vidales	Idem	Idem idem				
85	» Felipe Álvarez	Jiménez	Idem idem				
86	» Pedro Alonso	Herreros	Idem idem				
87	» Marcos Santamaría	Idem	Idem idem				
88	» Lázaro Carbajo	Idem	Idem idem				
89	» Miguel Mateos	Idem	Idem idem				
90	» José Lobato	Idem	Idem idem				
91	» José Peñín	Idem	Idem idem				
92	» Julián García	Idem	Idem idem				
93	» Bonifacio Cela	Idem	Idem idem				
94	D.ª Florentina Rodera	Idem	Idem idem				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de Enero de 1879.

León 9 de Enero de 1915.—El Gobernador civil, *M. Miralles Sa'abert*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONVUNOS

Circular

Restablecido por el art 8.º de la ley de Presupuestos generales, que ha de regir en el corriente año, publicada en la *Gaceta* del día 23 de Diciembre último, esta Delegación se cree en el deber de dirigir á los Ayuntamientos de la provincia, la presente circular, llamando su atención hacia aquel precepto, y encargándoles que para el cumplimiento del mismo, tengan en cuenta las siguientes indicaciones:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que aún no hayan sustituido el impuesto de consumos, que son todos los de la provincia, excepto los de Arganza, Camponaraya, Fabero, Freñedo y Sancedo, seguirán percibiendo desde 1.º de Enero de 1915, el impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, aguardientes y licores, y los recargos municipales autorizados que acuerden las Juntas.

2.º En los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan adoptado como medio de recaudar el impuesto, la administración municipal, cuidarán

que desde 1.º de Enero del corriente año, se cobre con arreglo á los derechos de tarifa, el cupo correspondiente á los alcoholes.

3.º Aquellos que hayan de tem-
plear para la exacción del tributo los conciertos gremiales voluntarios, incluirán desde luego en el cuadro de presupuestos dicho cupo y el recargo creado sobre los mismos, y si ya se hubieren terminado los expedientes y estuviese convenida la obligación gremial y aprobados los mismos, los Ayuntamientos, en unión de las Juntas, ampliarán el acta de obligación, incluyendo los nuevos cupos de alcoholes, aguardientes y licores.

4.º Los Ayuntamientos que tengan ya remitido á esta Delegación los repartimientos vecinales, y aprobados que hubiesen sido, reunirán las Juntas de asociados para acordar la confección de otro reparto adicional, complementario, por el cupo de los expresados alcoholes, y sin variar las bases impositivas fijadas respecto de cada contribuyente en el anterior reparto por el cupo de consumos, para cuyo efecto se les señala un plazo de quince días, y si transcurridos éstos no se ha cumplido dichos servicios, se les exigirá las responsabilidades á que diesen lugar por los retrasos en los ingresos, que tanto por el cupo de

consumos, alcoholes, aguardientes y licores, han de verificar todos los Ayuntamientos de la provincia en la primera quincena del próximo mes de Febrero.

León 18 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

Anuncio

En vista de las leyes é instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha incautado de una parcela de terreno sobrante en el kilómetro 26 de la expropiación de la carretera de La Magdalena á Belmonte, cuya parcela radica en la travesía de Sena, término municipal de Láncara, procedente de unas lincas urbanas expropiadas á D. Gabino Gago y D.ª Emilia Rodríguez.

Y teniendo solicitada D. Antonio Fernández, vecino de Sena, la adjudicación de dicha parcela, fundándose en la condición de propietario colindante, se hace público; advirtiendo á los que se crean con mejor é igual derecho, que pueden hacer las oportunas reclamaciones, ante el ilustrado Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 13 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Castañón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta localidad, Benito Alonso, domiciliado en la calle de El Escorial, número 8, manifestando que desde el 30 del pasado mes de Noviembre, tiene recogida en su poder una pollina negra, «rejada» al tomo, cabezada de hierro con cadena.

Lo que se posea en conocimiento de la persona á quien pertenezca, para que pueda hacerse cargo de ella, pagando los gastos de manutención y custodia.

León 16 de Enero de 1915.—Lucio G. Lomas.

ro Ramos, de Pedro y de Estéfana, de San Justo.

Núm. 38 del id.—Romualdo Rodríguez Fernández, de Felipe y de Felicidad, de Nistal.

San Justo de la Vega 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Prieto Prieto, Félix Celestín San Miguel, Constancio Rodríguez Acre, Juan Francisco de Paz Carbajal, Pablo Gil García, Julio Cuenca de la Red y Andrés Jiménez Sigrado, naturales de este término; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sahagún 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, F. Cidón.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, osta de reclamaciones, se presenten los repartos de conjuntos y padrón de cédulas personales para el año 1915; advirtiendo que, transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villaquilambre 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gerardo Flores.

Alcaldía constitucional de Joara

Hallándose como mandados en el alistamiento para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos siguientes, cuyo actual paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 31 del actual que tendrá lugar la rectificación del alistamiento comparezcan en esta Casa Consistorial, ellos, sus padres, tutores, amos ó personas de quien dependan por si tienen que hacer alguna reclamación.

Mozos que se citan

Núm. 3. Felipe Mancebo García, hijo de Juan y María, nació en Celada el día 26 de Mayo de 1894.

Núm. 4. Juan Jiménez Pina, hijo de Jorge y Visitación, nació en Villarrubín el día 13 de Octubre de 1894.

Joara 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Agustina Tejerina.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el padrón de cédulas

personales de este Ayuntamiento para el presente año de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos para el actual ejercicio de 1915, se halla de manifiesto al público en unión de los acuerdos y tarifas referentes á la administración municipal por lo que afecta á los especios de carnes frescas y saladas, de cerda, vacunas y lanares, por espacio de ocho días hábiles de sol á sol; durante cuyo plazo podrán examinarlos y presentar reclamaciones los contribuyentes ante la Junta repartidora.

Santiago Millas 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antolín Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término reglamentario, el reparto de consumos, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, formados para el corriente año de 1915, con el fin de recibir las reclamaciones que se presenten; pues pasados dichos plazos; no serán oídos.

Posada de Valdeón 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Martín Cuesta

Presa de Nuestra Señora de Marne

CONVOCATORIA

Examinados y aprobados por la Comunidad de regantes de la mencionada presa, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado, formados por la Comisión nombrada al efecto, se convoca á junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la misma, para el domingo 7 de Febrero de 1915, á las dos de la tarde, en la casa de Concejo de Marne, con el objeto de proceder al examen y aprobación definitiva de los mismos, conforma dispone la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Marne (Villaturie) 18 de Diciembre de 1914.—E. Alcalde, Mario Pérez.

JUZGADOS

Juan de Dios Fausto López Alvarez (José María), natural y domiciliado en Escaray, soltero, minero, de 21 años, hijo de José y Eudisia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión acordada por la Audiencia provincial de esta capital en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 9 de Enero de 1915.—El Juez de Instrucción accidental, Fausto García.—Por el Secretario, Germán Hernández.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1915

Mes de Enero

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capitulos	Cantidades	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5.280	81
2.º Policía de Seguridad.	4.352	59
3.º Policía urbana y rural.	8.536	05
4.º Instrucción pública.	866	43
5.º Beneficencia.	4.172	80
6.º Obras públicas.	3.595	85
7.º Corrección pública.	1.883	48
8.º Montes.		
9.º Cargas.	28.755	16
10.º Obras de nueva construcción.	12.534	45
11.º Imprevistos.	159	07
12.º Resultas.		
Total.	68.186	27

León á 8 de Enero de 1915.—El Contador, Constantino F. Corugedo. La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 8 de Enero de 1915: certifico.—León á 8 de Enero de 1915.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, G.ª Lomas.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 9 de Enero de 1915.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, G.ª Lomas.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el presente reemplazo de 1915, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como también el de sus padres, por el presente se les cita para que concurren á los actos de la rectificación del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los días 31 de Enero, 21 de Febrero y 1.º de Marzo, respectiva-

mente del año actual; pues de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 10 del alistamiento.—Ignacio Cordero Cordero, hijo de Calixto y de Agustina, natural de San Justo.

Núm. 19 del id.—Enrique Cordero Martínez, de Félix y de Isidora, de San Justo.

Núm. 32 del id.—Evaristo Centeno del Barrío, de Angel y de Juana, de Celada.

Núm. 35 del id.—Alberto Corde-

Barrios García (Manuel), de 24 años de edad, hijo de Manuel y Florencia, soltero, cerrajero, natural y vecino de Madrid, domiciliado plaza del Rastro, núm. 8 y Barandán Larrañaga (Miguel), de 23 años, hijo de José y Salvadora, soltero, hofalatero, natural y vecino de Bilbao, domiciliado en la calle de Santa Teresa, núm. 9, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, procedidos por esta a la Compañía del Ferrocarril del Norte; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

León 8 de Enero de 1915.—El Juez de Instrucción Fausto García. El Secretario, Antonio de Paz.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por robo de 300 pesetas a la vecina de Sabero, Inés del Blanco Garniella, se ofrece el procedimiento, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Hipólito del Blanco, esposo de la Inés, cuyo actual paradero se ignora.

Riño, 9 de Enero de 1915.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez accidental de primera instancia del partido de Riño.

Hago saber: Que en autos seguidos por el Procurador D. Gaspar Muñoz Alonso, contra D. Melchor Fernández Tejerina y D.^a Isabel Díez González, vecinos de Sorriba, solicitando habilitación de fondos para atender al pago de costas, causadas en autos de mayor cuantía, seguidos por el D. Melchor y la doña Isabel, contra D. Lorenzo Díez y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados al D. Melchor y la D.^a Isabel:

Ptas.

1.º Una tierra, al término de Sorriba, y sitio de Pimella, denominada Los Huertos, de unas veinte áreas: linda Saliente, arroyo; Mediodía, otra de Lorenzo Alvarez; Poniente, de Matías García, y Norte, de Felisa Díez; valuada en setecientas cuarenta pesetas. 740

2.º Otra, al mismo término y sitio que la anterior, de unas ocho áreas: linda Saliente, otra de Wenceslao Sánchez; Mediodía y Poniente, de Sinforianno Díez; y Norte, de Fausto Rodríguez; valuada en trescientas pesetas. 300

3.º Otra, al sitio «prados de los huertos», de treinta áreas: linda Oriente, arroyo; Mediodía, de Lorenzo Alvarez; Poniente, con La Toral, y Norte, de José Morán; tasada en mil ciento veinticinco pesetas. 1.125

4.º Otra, al sitio de Riego, cercada, de seis áreas: linda Saliente, otra de Gregorio Díez; Mediodía, camino; Poniente, de Tomás Ferreras, y Norte, arroyo; valuada en trescientas pesetas. 300

5.º Otra, al sitio de las linasres, de ocho áreas: linda Oriente, vía hullera; Mediodía, otra de Ramiro Robles; Poniente, camino, y Norte, terreno común; valuada en cuatrocientas pesetas. 400

6.º Otra, en igual término y sitio que la anterior, de dieciséis áreas: linda Saliente, de Tomás Ferreras; Mediodía, de Luciano Robles; Poniente, de Vidal Alvarez, y Norte, de Eugenio Tejerina; valuada en ochocientas pesetas. 800

7.º Otra, al sitio del Arenal, de seis áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Juanario Acevedo; Saliente, de Angel Garniella, y Norte, de Modesto Fernández; tasada en trescientas pesetas. 300

8.º Otra, al sitio de Las Arenillas, de ocho áreas: linda Saliente, vía hullera; Mediodía, de Froilán Rodríguez; Poniente, de Juanario Acevedo, y Norte, de José Morán; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

9.º Otra, al sitio de las eras de arriba, de cuatro áreas: linda Saliente, otra de Eduardo Reyero; Mediodía, y Norte, de Benito Rodríguez; y Poniente, vía hullera; valuada en doscientas pesetas. 200

10.º Otra, al sitio El Quintanal, de dieciséis áreas: linda Saliente, otra de José Morán; Mediodía, de Eduardo Reyero; Poniente, de Euladio Gétino, y Norte, de Gregorio Díez; valorada en ochocientas pesetas. 800

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo, a las diez; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho justiprecio.

Dado en Riño a ocho de Enero de mil novecientos quince.—Estanislao Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de ayer, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, a instancia de D. Julio Laredo Blanco, de esta vecindad, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, contra D. Francisco Alvarez Carballo, que lo es de Castro de Valdeorras, se sacan a tercera y pública judicial subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a éste, siguientes:

1.º Una heredad, compuesta de prado, tierra de labor y vña, con una caseta al Oeste, en término de la villa de Castro de Valdeorras, y sitio Balliños de Abajo, de cabida tres hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas: linda Este, más de D.^a Enriqueta Alvarez; Oeste, camino público; Sur, tierra de D. José de la Barrera;

Norte, camino llamado de Corrego; tasada en veintimil ciento setenta y seis pesetas.

2.º Una cortina, en término de Vegamolinós, y sitio de Parra de la Vega, de cabida cuarenta y tres áreas y cincuenta centiáreas: linda Este, cortina de herederos de Ventura López y otros; Norte, carretera; Sur, prado de D. Alfonso Flórez; Oeste, cortina de D.^a Enriqueta Alvarez; tasada en ocho mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

3.º Prado regadío, en término de la villa, de Castro de Valdeorras, y sitio de Balliños de Arriba, de cabida noventa áreas y nueve centiáreas: linda Este, más de Apollinar Domínguez, Estanislao González, y prado de Diego Arias; Sur, camino de Corrego; Oeste, tierra de doña Enriqueta Alvarez; Norte, más de Ebaldo Blanco y de herederos de D. Manuel González; tasada en siete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de expresada deuda; debiendo celebrarse el remate el día cinco del próximo mes de Febrero, y hora de las once, en los estrados de esta Juzgado y simultáneamente en los del de igual clase de El Barco de Valdeorras, en cuyo partido judicial radican aquéllas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes; que los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en la escritura de hipoteca a favor del ejecutante y en la certificación de cargas expedida por el Registrador de la propiedad del partido de El Barco, de Valdeorras, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Ponferrada a cinco de Enero de mil novecientos quince.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de ayer, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, a instancia de D. Julio Laredo Blanco, de esta vecindad, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, contra don Francisco Alvarez Carballo, que lo es de Castro de Valdeorras, se sacan a tercera y pública judicial subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a éste, siguientes:

1.º Un soto, de veintidós castaños ingeritos, en término de La Puebla, anejo de El Barco de Valdeorras, al sitio de la Dehesa, en terreno que mide treinta y cinco áreas y sesenta y siete centiáreas: linda Este, más castaños de Venancio Núñez; Norte, con el foral llamado de las Viudas; Oeste, tierra de D.^a Enriqueta Alvarez Carballo; Sur, vña de Domingo Vedo; tasada en mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas.

2.º Una cortina, en término de Vegamolinós, al sitio de la Bouza, contiguo a las casas de Piñeiro, de cabida catorce áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oeste y Sur, carretera; Norte, con más de Sabina Núñez y Juan López; Este, D.^a Enriqueta Alvarez; tasada en mil setecientas ochenta pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de expresada deuda; debiendo celebrarse el remate el día cinco del próximo mes de Febrero, y hora de las once y media, en los estrados de este Juzgado, y simultáneamente en los del de igual clase de El Barco de Valdeorras, en cuyo partido judicial radican aquéllas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes; que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, antes del otorgamiento de la escritura, en el término de dos meses que se le señala.

Dado en Ponferrada a cinco de Enero de mil novecientos quince.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

ANUNCIOS OFICIALES

Palomo Gómez (José), hijo de Fernando y de Cristina, natural de Cimanes del Tejar, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y de 1,610 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36 de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de Diciembre de 1914.—Francisco S. de Castilla.

Alfayate Calvo (Miguel), hijo de Juan y de Manuela, natural de Rivas de la Valduerna, Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,610 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 3 de Enero de 1915.—Francisco S. de Castilla.

LEÓN: 1915

Imprenta de la Diputación provincial